

No. 0353-13

**Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** con Oficio No. 013-JDRCE-DDEIE de fecha 30 de enero del 2013 (fs. 1 del expediente) dirigido al máster Crispulo Hernández Ortega, Supervisor Provincial Delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano para Sustanciar los Sumarios Administrativos, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, al que anexa el Oficio No. 103 ZE-CC de fecha 28 de enero del 2013, suscrito por el licenciado Modesto Berrú Castillo, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, quien pone en conocimiento de la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital 1 de Educación Intercultural, que el señor INERIO NEBARDO PEÑAFIEL RIVADENEIRA, docente de la escuela "5 de Septiembre", del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, ha faltado a su lugar de trabajo en reiteradas ocasiones; para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 346 numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el término establecido para el efecto en el numeral 2 del mismo artículo, presente el informe sobre la procedencia o no para instaurar sumario administrativo al docente antes nombrado, (fs. 1 a la 22 del expediente);
- QUE** a fojas 26 del expediente consta la providencia de 15 de febrero del 2013, suscrita por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, acogiendo el Informe del Delegado para sustanciar los sumarios administrativos, constante en el Oficio No. 354-UATH-DDIEIE de fecha 05 de abril del 2013, dentro del término establecido para el efecto, de conformidad con el Art. 347 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 del 26 de julio del 2012, y, por votación unánime sus miembros, se Resuelve dar inicio al sumario administrativo para establecer posibles responsabilidades o absolver de ellas al señor INERIO NEBARDO PEÑAFIEL RIVADENEIRA, docente de la escuela "5 de Septiembre" del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, quien

según se desprende del Oficio No. 103-ZE-CC de 28 de enero del 2013, suscrito por el Lic. Modesto Berrú Castillo, Supervisor Educativo, mediante el cual hace conocer que el señor Inerio Peñafiel, de manera persistente y sin justificación deja de concurrir a su lugar de trabajo del 07 al 11 y desde el 17 al 24 de enero del 2013, hecho por el cual habría incurrido en presunta violación a los literales a), b) y c) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; literales a), f) y l) del Art. 132 de la Ley ibídem y supuesto quebrantamiento a los literales a), b) y c) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público; literal a) del Art. 24 del mismo cuerpo legal, hecho que se encasilla en el Art. 48 literal b) como causal de destitución, esto es abandono injustificado del trabajo por tres días o más laborables consecutivos, y Art. 43 literal e) de de dicho cuerpo legal, disposiciones que son concordantes con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril del 2013 en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del Art. 339 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 del 26 de julio del 2012 y disposición transitoria quinta del mencionado cuerpo legal, es competente para avocar conocimiento del presente sumario administrativo, en contra del señor INERIO NEBARDO PEÑAFIEL RIBADENEIRA, docente de la escuela "5 de Septiembre" del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, el mismo que ha sido tramitado con apego al procedimiento previsto desde el Art. 347 al 351 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respetando los derechos civiles y cumpliendo las garantías básicas del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República;

QUE del análisis valorativo de las pruebas de cargo y de descargo sustentadas, se determina: **a.-** Que según la copia del acuerdo de 21 de septiembre del 2005, suscrito por la MSc. Hipatia Freire de Espinosa, Directora Provincial de Educación de Pichincha y el Jefe de Personal, registrado en la misma fecha, mes y año, anexada por el Lic. Modesto Berrú Castillo, Supervisor de Educación de Esmeraldas, al Oficio No. 119-ZE-CC del 14 de marzo del 2013, (fs. 102 y 103 del expediente), el señor Inerio Nebardo Peñafiel Ribadeneira, es docente de la Escuela Fiscal "5 de Septiembre" del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, **b).-** Que según el memorando No. 279-DM8 de 1 de julio del 2008, suscrito por el Lic. Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación a esa fecha, (fs. 107 del expediente) y que en su en el numeral 2 textualmente dice: **'Todos los trámites administrativos, técnicos y pedagógicos referidos al cantón La Concordia deberán ser conocidos, atendidos y ejecutados por medio de la Dirección de Educación de Esmeraldas,** por lo tanto la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, es competente para resolver el presente sumario administrativo, de conformidad con el contenido del mencionado memorando: **c).-** Que a (fs. 108 a la 180) aparece el registro de asistencia del personal docente de la escuela '5 de Septiembre' del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas,

correspondiente al período comprendido entre el 21 de agosto del 2012 al 13 de marzo del 2013, instrumento curricular de control en el que no constan plasmados los nombres y apellidos del profesor Inerio Nebardo Peñafiel Rivadeneira en el 6to. y 7mo. años de Educación Básica, que están bajo su responsabilidad y por el contrario firma la asistencia la señora Angélica María Molina Zambrano, con quien por su cuenta y riesgo, contraviniendo expresas disposiciones legales establecidas para el efecto firmó un contrato de sustitución que regía desde el 20 de agosto del 2012 hasta el 20 de febrero del 2013, (fs. 9 del expediente), es decir que el mencionado profesor ha permanecido ausente al desempeño de sus funciones en la escuela donde tiene su nombramiento, desde el 21 de agosto del 2012 hasta el 13 de marzo del 2013, hecho que lo confirma la señora MSc. Elena Buenaventura, quien asumió el liderazgo de la escuela "5 de Septiembre", y al rendir su declaración (fs. 92 del expediente)) respondiendo la cuarta pregunta dice: **'Se dio el caso de hacer el encargo por el motivo que el Lic., Inerio Peñafiel, estaba faltando demasiado, no asistía a su lugar de trabajo, los padres de familia reclamaban porque el Lic. Inerio Peñafiel faltaba demasiado, él no justificaba nunca las faltas y nunca nos decía que no iba a asistir a la institución y esta era la razón del reclamo de los padres de familia de los niños de 6to. y 7mo años de Educación Básica', d).**- Que la Ing. Betty Navia Bone, Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Dirección Distrital 1 de Educación de Esmeraldas, mediante memorándum No. 182-UATH-DDIEIE de fecha 13 de marzo del 2013, (fs. 192) deja constancia que revisados los archivos de esa dependencia se constata que al señor Inerio Nebardo Peñafiel Rivadeneira, profesor de la escuela '5 de Septiembre' del cantón La Concordia, no se le ha otorgado licencia por enfermedad, paternidad, calamidad doméstica en el período comprendido entre el 21 de agosto del 2012 hasta el 13 de marzo del 2013, lo que confirma y ratifica una vez más la ausencia al desempeño de sus funciones por parte del encausado señor Inerio Peñafiel, en el período especificado. **e).**- Que el señor profesor Inerio Nebardo Peñafiel Rivadeneira, mediante la documentación de soporte que adjunta y que consta (fs. 62 a la 80 del expediente), demuestra que viene recibiendo tratamiento médico desde el 3 de febrero del año 2013 y que a partir del 20 del mismo mes y año se encuentra hospitalizado en el Instituto Psiquiátrico 'Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón de Jesús', pruebas con las que justifica su ausencia o inasistencia al desempeño de sus funciones a partir del 3 de febrero del 2013, quedando sin justificación toda la inasistencia o ausencia comprendidas entre el 21 de agosto del 2012 hasta el 13 de marzo del 2013 por parte del señor Inerio Nebardo Peñafiel Rivadeneira, al desempeño de sus funciones como profesor de la escuela '5 de Septiembre' del cantón La Concordia de la provincia de Esmeraldas, razón por la cual se demuestra y comprueba conforme a derecho la causal de destitución prevista en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que textualmente dice: 'Abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborables consecutivos', por violación a los literales a), b) y c) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quebrantamiento a las prohibiciones contenidas en los literales

a), f) y l) del Art. 132 de la Ley ibídem; incumplimiento de los deberes de los servidores públicos previstos en los literales a), b) y c) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; literal a) del Art. 24 de la Ley ibídem; quedando debidamente confirmado, ratificado y demostrado el abandono del cargo por más de 3 días consecutivos del prenombrado docente, ya que no existe en el proceso, ninguna prueba en la que conste que estuvo haciendo uso de licencia por calamidad doméstica, enfermedad o cualquier otro aspecto de los especificados en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, ni que haya declarado ante autoridad educativa competente, su estado de adicción por consumo de alcohol, como alegó en su defensa y por lo tanto no está amparado en lo establecido en los Arts. 358 y 363 de la Constitución de la República, invocados en la audiencia de formulación de pruebas, en virtud que inobservó el principio de legalidad consagrado en el Art. 226 de la antes invocada Constitución;

QUE en virtud que el encausado, no ha desvirtuado la falta que se le atribuye, y por el contrario se comprueba la responsabilidad administrativa del señor Inerio Nebardo Peñafiel Ribadeneira, Profesor de la escuela "5 de Septiembre" del cantón La Concordia de la provincia de Esmeraldas, por abandono injustificado del trabajo por 3 días o más días laborables, causal de destitución prevista en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, violación expresa de los literales a), b) y c) del art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; prohibiciones contenidas en los literales a), f) y l) del Art. 132 de la Ley ibídem; incumplimiento de los deberes de los servidores públicos establecidos en los literales a), b) y c) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y literal a) del Art. 24 de la Ley ibídem; de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público y literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas resuelve destituir del cargo al licenciado Inerio Nebardo Peñafiel Ribadeneira, docente de la escuela "5 de Septiembre" del cantón La Concordia de la Provincia de Esmeraldas; sanción ejecutada mediante Resolución sin número de 18 de abril del 2013, suscrita por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas;

QUE mediante escrito S/N ingresado a la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas el 27 de mayo del 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 11 de junio del 2013, el señor INERIO NEBARDO PEÑAFIEL RIVADENEIRA, de conformidad con los Arts. 176, 177 y 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución S/N dictada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos el 18 de abril del 2013, a las 15h45, ejecutada con Acción de Personal No. 410-DEE-UATH de 29-04-2013, mediante la que se le destituye del cargo de Profesor de la Escuela "5 de Septiembre del cantón La Concordia, provincia de esmeraldas, por haber infringido los literales a), b) y c) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural, quebrantamiento a las prohibiciones contenidas en los literales a), f) y l) del Art. 132 de la Ley ibídem; incumplimiento de los deberes de los servidores públicos previstos en los literales a), b) y c) del Art. 22, vulneración de lo establecido en el literal a) del Art. 24, las dos de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, que con Oficio No. 059-JDRCE-DDEIE de 06 de junio del 2013, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, remite en 207 fojas el expediente del acto administrativo relacionado al caso, y recibido en la Coordinación de Asesoría Jurídica el 11 del mismo mes y año;

QUE del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo en referencia, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.** Que en la tramitación del sumario administrativo se han observado las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República. **2.** Que se ha evidenciado la responsabilidad del recurrente del hecho imputado, por cuanto de las piezas procesales (fs. 108 a la 180) consta el registro de asistencia del personal docente de la escuela "5 de Septiembre" del cantón La Concordia, correspondiente al período comprendido entre el 21 de agosto del 2012 al 13 de marzo del 2013, instrumento curricular en el que se verifica que el señor INERIO NEBARDO PEÑAFIEL RIBADENEIRA no registra su asistencia al establecimiento educativo; por el contrario aparece firmado por la profesora sustituta de nombre Ángela María Molina Zambrano, contratada por el recurrente (fs. 9 del expediente); con lo que se demuestra y comprueba conforme a derecho el abandono injustificado del cargo por más de 3 días consecutivos, violación de los literales a), b) y c) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literales a), f) y l) del Art. 132 de la Ley ibídem; violación de los literales a), b) y c) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literal a) del Art. 24 del mencionado cuerpo legal, y haberse demostrado la causa de destitución prevista en el literal b) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público que textualmente dice: "*Abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborables consecutivos*". **3.** Que el recurrente en esta instancia administrativa de conocimiento del señor Ministro, no aporta pruebas de ninguna naturaleza, ni tampoco ha justificado legítimamente su inasistencia a su lugar de trabajo, ni ha presentado documentos probatorios que puedan hacer variar la decisión adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, al tenor de lo establecido en el Art. 176 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por el contrario a lo largo del sumario instaurado, se ha probado con las declaraciones testimoniales, la intervención del encausado a través de su defensor quien reconoce su inasistencia al desempeño de sus funciones aduciendo problemas de salud, el abandono injustificado del cargo, hecho que motivó la sanción impuesta y que demuestra que la resolución administrativa impugnada no es inconstitucional ni ilegal, sino expedida como consecuencia de los hechos relatados; por lo tanto el acto administrativo impugnado continúa firme y ha causado estado en la esfera administrativa. **4.** Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el

Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 5.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación, propuesto por el señor **INERIO NEBARDO PEÑAFIEL RIVADENEIRA**, ex Profesor de la Escuela "5 de Septiembre" del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución S/N de 18 de abril del 2013, dictada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 SET. 2013

Econ. Iván Darío Rodríguez

VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Ab. Aníbal Suárez
Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas
Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo
Aprobado: Dra. Francisca Herdóza Arboleda

Copias:

- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Coordinación Zonal de Educación Zona 1
- Director Distrital de Educación de Esmeraldas
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas
- Jefe de la División Financiera de la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas
- Directora de la Escuela Fiscal "5 de Septiembre" La Concordia - Esmeraldas
- Sr. Inerio Nebardo Peñafiel Ribadeneira - Casillero Judicial No. 330 Corte de Justicia de Esmeraldas (Ab. Roman Ayoví Caicedo)